



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número **2021-00319** la parte demandante allegó escrito de subsanación de la demanda. Sírvese proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Se RECONOCE personería al OSCAR ANDRES BLANCO RIVERA, abogado titulado con Tarjeta Profesional N° 11.289 C. S. de J., identificado con CC N° 19.090.427 de Bogotá, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra que, si bien el demandante presenta escrito de subsanación, el mismo no corrige la falencia señalada en el numeral 2 del auto inadmisorio de veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) en atención a lo siguiente:

1. En el referido numeral 2 se indicó al demandante que debía relacionar “*todas y cada una DE MANERA INDIVIDUALIZADA y ESPECÍFICA las pruebas documentales anexadas y no de manera general. De conformidad con el Num. 9° del Art. 25 del C.P.T. y S.S.*”
2. El apoderado del demandante en su escrito de subsanación manifestó lo siguiente: “*Solicito al Despacho tener como pruebas en el presente proceso, la siguiente documental integradas por carpetas separadas identificadas por el nombre en orden alfabético de cada afiliado que contienen en su interior en archivos pdf la información relacionada con las condenas y las reclamaciones presentadas a la Aseguradora*” relacionando en total 16 carpetas y un folio adicional enlistado con el numero 17, así:

1.- CARPETA ADRIANA ALEXANDRA ERAZO:

(...)

2.- CARPETA ARGEMIRO RUIZ RUIZ:

(...)

3.- CARPETA ARISTOBULO MOSQUERA:

(...)

4.- CARPETA BERNEY ARMANDO RENZA:

- (...)
5.- CARPETA CARLOS ALBERTO LLANO:
(...)
6.- CARPETA DENNY SOREL HURTADO:
(...)
7.- CARPETA HERMES ABRIL CEDIEL:
(...)
8.- CARPETA IVAN DAVID RODRIGUEZ:
(...)
9.- CARPETA JOHN FABER BERNAL:
(...)
10.- CARPETA JOSE MIGUEL REALES:
(...)
11.- CARPETA JUAN GUILLERMO BRAVO:
(...)
12.- CARPETA JUAN MANUEL VELOZA:
(...)
13.- CARPETA NICOLAS JESUS LORDUY:
(...)
14.- CARPETA OSCAR JOSÉ CORREA MONTAÑEZ:
(...)
15.- CARPETA OSCAR PEÑA HERNANDEZ:
(...)
16.- CARPETA SANTANDER CANABAL:
(...)
17.- 16 casos de afiliados reclamados, en 1 fl.

3. Así las cosas, pese a la relación efectuada por la parte demandante, se encuentra que únicamente aportó las pruebas enlistadas en los numerales 9 a 17, faltando las relacionadas en los numerales 1 a 8. Por lo tanto, se persiste en la trasgresión a lo señalado en el Num. 9° del Art. 25 del C.P.T. y S.S en concordancia con el numeral 3 del artículo 27 del C.P.T. y S.S

Como quiera que la parte demandante, no subsanó las falencias señaladas en auto inmediateamente anterior, de conformidad con lo previsto en el Art. 28 del C.P.T. y S.S. modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001, se **RECHAZA LA DEMANDA 2021-00319**.

No hay lugar a la devolución de los anexos toda vez que la demanda se presentó virtualmente. Realícese las desanotaciones en el Sistema de Información del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 155** publicado hoy **24/10/2022**

La secretaria, MDG